

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas desde el momento inicial de las mismas, y correspondiendo el conocimiento de lo que era objeto de las mismas a la jurisdicción laboral, se reserva a las partes interesadas los derechos que les corresponda para su ejercicio ante dicha jurisdicción, y sin que proceda hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2846/1972, de 15 de septiembre, por el que se adapta el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, que calificó zona de preferente localización industrial el polígono de Nuestra Señora de los Angeles, enclavado en el término municipal de Palencia, dentro de la comarca Tierra de Campos, a las nuevas determinaciones y directrices del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

La disposición final segunda del Texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto de quince de junio de mil novecientos setenta y dos, ha prorrogado la vigencia de las disposiciones aprobatorias del Programa de Desarrollo Económico y Social de la Tierra de Campos y las reguladoras del régimen aplicable a las zonas de preferente localización industrial vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, sin perjuicio de la competencia del Gobierno para modificarlas según el rango de cada una de ellas.

Esta prórroga garantiza, en concreto, la continuidad de los esfuerzos hasta ahora realizados en el polígono de Nuestra Señora de los Angeles, de Palencia, a partir del Decreto mil nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, que le calificó de «Zona de Preferente Localización Industrial dentro de la comarca de Tierra de Campos», esfuerzos que empiezan ahora a rendir apreciables frutos y cuya interrupción no sólo no sería razonable en las actuales circunstancias, sino totalmente contradictorio con los objetivos y directrices de la política de desarrollo establecida en el III Plan, recientemente aprobado.

En congruencia con esos objetivos y directrices, precisamente, se hace necesario introducir en el texto del citado Decreto mil nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, algunas adaptaciones que pongan al día sus determinaciones básicas y, al propio tiempo, aseguren la debida sincronización entre el incremento previsible de la industrialización de la zona y las obras de infraestructura imprescindibles para la instalación de nuevas industrias o la ampliación de las existentes, cuyo eventual desajuste produciría graves tensiones urbanísticas, que es obligado evitar.

En su virtud, al amparo de lo establecido por las disposiciones finales primera y segunda del Texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo, aprobado por Decreto de quince de junio de mil novecientos setenta y dos y de conformidad con lo establecido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto mil nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, además de las actividades industriales enumeradas en el artículo tercero del mismo, las siguientes:

Primero.—Industrias auxiliares del automóvil.

Segundo.—Industrias de transformación de materiales no ferreos.

Artículo segundo.—El Gobierno podrá tomar también en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el artículo anterior, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo hagan recomendable, pero en este caso la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate, en la zona de preferente localización industrial a que se refiere este Decreto.

Artículo tercero.—El régimen de beneficios que se establece en este Decreto y en el de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete se entenderá referido a las instalaciones o ampliaciones de industrias que se realicen en el polígono Nuestra Señora de los Angeles, de Palencia, y en las ampliaciones del mismo que puedan acordarse por el Ministerio de la Vivienda.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: CY/ce-5752/72.
Origen de la línea: Subcentral de la Ametlla.
Final de la misma: Estación reductora 40/5 KV. «Can Gafa».
Términos municipales a que afecta: Ametlla del Vallés y Santa Eulalia de Ronzana.
Tensión de servicio: 40 KV.
Longitud en kilómetros: 3,15, de tendido aéreo.
Conductor: Cobre; 35 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Castilletes metálicos.
Estación transformadora: Dos de 400 y 300 KVA., 40/5 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—11.429-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: CY/ce-43593/71.
Origen de la línea: Apoyo 8, línea a E. T. «Vendrell».
Final de la misma: E. T. «La Vall».
Término municipal a que afecta: Caldas de Montbuy.
Tensión de servicio: 5 KV.
Longitud en kilómetros: 0,447, tendido aéreo.
Conductor: Al-Ac. 48,53 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Castilletes metálicos.
Estación transformadora: Uno de 15 KVA., 5/0,22 KV.